DECRETO No. 1000-24/ 338 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 287 y 315 Numeral 3 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 artículo 91 literal c numeral 1 y 7, Decreto 092 de 2017 Artículo 2 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 de la Carta Magna dispone que el "Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Así como, que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que, en desarrollo de lo anterior, el legislador por medio de la Ley 1251 de 2008 *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"* en el artículo tercero incluyó los centros de protección social para el adulto mayor como instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores y estableció cuáles son los requisitos para su funcionamiento.

Que, la Ley 1315 de 2009 *"por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"*, dispuso quienes no podrían ingresar a los centros de protección y además, reguló los requisitos que se exigen para el funcionamiento de estas instituciones, entre otras pautas, en su artículo 5 tuvo en cuenta las siguientes:

- ✓ **Humanización espacial:** Generación de espacios confortables, con tratamiento y uso del color y la iluminación, señalización y orientación del paciente.
- ✓ **Flexibilidad Espacial:** Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos.
- ✓ **Sustentabilidad:** Implica el ahorro energético reduciendo los consumos de climatización e iluminación, uso racional del agua, ambientes saludables con la utilización de materiales no contaminantes, ventilación e iluminación natural, visual y espacios verdes, reducción de la generación de residuos.

Que, la Corte Constitucional en sentencia C-177 de 2016, trae a colación la condición especial de los adultos mayores como Sujetos de Especial Protección que la Jurisprudencia les ha dado, de la siguiente manera: *"son titulares de una especial protección por parte del Estado, cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el*

mínimo vital, cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un proceso judicial ordinario."

Que, la Ley 1850 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones."* en su artículo primero y sexto señaló que los Centros de Protección deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención y además, implementar la ruta de ayuda en esos casos.

Que, es deber de la administración la especial protección de las personas de la tercera edad, razón por la cual con la necesidad de albergar a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, la administración municipal al no tener la capacidad técnica y humana para la prestación de los servicios bajo la modalidad de los centros de protección, siendo una actividad que por su razón social es prestada por Entidades Sin Ánimo de Lucro, se requiere la intervención desde la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana, en la Celebración de Convenios de Asociación de su preferencia con Competencia regulados en el Decreto 092 de 2017.

Que, en este evento, tras la contingencia, la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana, debe albergar a los adultos mayores damnificados y para la prestación del servicio ante la ausencia de capacidad técnica y humana, como se advirtió, se requiere la celebración del Convenio de Asociación con competencia para ejecutar el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos, recursos y experiencia para brindar atención a adultos mayores en estado de vulnerabilidad en centros de protección social en el municipio de Villavicencio"*, en el Centro de Atención al Adulto Mayor el Yarí, bien inmueble recibido en comodato por el Departamento del Meta y el cual se adecuó para su apertura temporal con esos efectos.

Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que:

> "ARTÍCULO 2º. *Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.* Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
>
> (...)
>
> Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.
>
> La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana certifica que los documentos previos para la celebración del futuro convenio cumplen a cabalidad con los requerimientos dispuestos en el Decreto 092 de 2017.

Que, por lo expuesto el Representante Legal del Municipio de Villavicencio autoriza la celebración del Convenio de Asociación con competencia relacionado con antelación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio, la celebración del Convenio de Asociación con competencia, para ejecutar el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos, recursos y experiencia para brindar atención a adultos mayores en estado de vulnerabilidad en centros de protección social en el municipio de Villavicencio"* a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana del Municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 16 AGO 2023

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
ALCALDE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VB: Jairo Leonardo Garcés Rojas	Jefe de la Oficina Jurídica	
Revisó: Sandra Paola Caicedo Ramírez	Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana	
Elaboró: Libardo Henao Londoño	Contratista Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana	